

MARCELO ANDRES CASALS RODRIGUEZ

R.U.T. 6.998.560-2

**ARQUITECTO, ASESORIAS Y DESARROLLO
DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA**

LUIS THAYER OJEDA 130 DEPTO. 703
PROVIDENCIA - SANTIAGO

**BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS
NO AFECTOS O EXENTOS DE I.V.A.**

Nº 00006 ✓

SANTIAGO de MAYO de 2016

Señor(es): COMANDO EN JEFE FUERZAS DEL EJERCITO

Dirección: SAN DOMINGO 2317 Fono: _____

Ciudad: SANTIAGO R.U.T.: 61101029-K

Por lo siguiente:

ESTADO DE PAGO Nº 2	
" RECUPERACION RANCIO DE TORA RI Nº1 BUN "	\$ 13.725.976
<i>[Firma]</i>	TOTAL \$ 13.725.976 ✓

FIRMA

DUPLICADO: CLIENTE

Imprenta Guardés y Cía. Limitada - P.U.L. 84.004.2006 - San Diego 115 - F: 7889 0164 - Sgo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-

COMANDO DE INGENIEROS

Y

“MARCELO CASALS RODRÍGUEZ”

En Santiago, a 16 NOV. 2015, comparecen, por una parte, el FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS, RUT N° 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por el Comandante de Ingenieros del Ejército, General de Brigada, don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.969.719-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante, el “Mandante”, y por la otra, y don MARCELO CASALS RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 6.998.560-2, chileno, arquitecto, casado, domiciliado para estos efectos en calle Luis Thayer Ojeda N° 0130, comuna de Providencia, región Metropolitana, en adelante el “Consultor”, y expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Objeto: Por el presente instrumento, el consultor se obliga a prestar el servicio de estudio técnico de arquitectura y especialidades del proyecto denominado “Recuperación del Edificio del Rancho de Tropa”, en el RI N°1 “Buin”, que persigue recuperar un edificio emblemático y de patrimonio histórico institucional, conforme a los documentos que señala la cláusula precedente.

Las actividades a desarrollar contemplan 3 (tres) etapas. La primera, un “Anteproyecto”, consistente en el levantamiento de los antecedentes. La segunda, el “Estudio de Especialidades”. Finalmente, la tercera etapa radica en el “Estudio de Arquitectura”, que termina con la entrega.

SEGUNDO: Régimen contractual: El consultor ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos: El presupuesto presentado por el consultor, de 02.SEP.2015, fue aprobado por el mandante y la prestación del servicio singularizada en la cláusula primera precedente, fue asignada mediante trato directo al amparo de la facultad señalada en el artículo 1° inciso 4 letra e) y del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, aprobado por DS EMDN N° 803 de 1971, mediante resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/4930 de 10.NOV.2015.

CUARTO: Normativa aplicable: Las normas aplicables al presente contrato, y que formarán parte integrante del mismo, son las que a continuación se indican:

- a) Ley N° 17.502, que “Establece normas para obras de exclusivo carácter militar” y crea el fondo para obras de las Fuerzas Armadas;

- b) Ley N° 20.123, que "Regula el trabajo en régimen de subcontratación y el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios";
- c) D.F.L. N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que "Aprueba la nueva ley general de urbanismo y construcciones";
- d) DS N° 47 de 1992 del Ministerio de Urbanismo y Construcciones que "Fija el nuevo texto de la ordenanza general de urbanismo y construcción";
- e) DS EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 Reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas";
- f) Las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y, en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción;
- g) Asimismo, cualquier otra norma que rija las actividades del presente contrato, que sea pertinente y exigida, en especial, por el Ministerio de Salud y del Medio Ambiente en uso de sus facultades fiscalizadoras, y;
- h) En el silencio de las cláusulas establecidas en presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 17.502, que "Establece normas para obras de exclusivo carácter militar" y las del DS EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 Reglamento de ejecución de obras para las Fuerzas Armadas", las cuales se entienden incorporadas en este contrato y aceptadas por el consultor, quien declara conocerlas a cabalidad.

QUINTO: Antecedentes: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos singularizados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) La carta invitación de 12.AGO.2015.
- b) Propuesta presentada por el consultor, por un monto total de \$45.753.253 (cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos), con un plazo de entrega de 90 (noventa) días corridos, contados desde la entrada en vigencia del respectivo contrato, de fecha 02.SEP.2015. Dicha propuesta contiene otros documentos, un informe general, una proposición de estrategias de intervención por fases, un presupuesto y carta Gantt.
- c) El Informe Técnico CINGE JEEOE (P) N° 4901/1918 de 14.OCT.2015 propone la asignación por trato directo, el estudio técnico de arquitectura y especialidades del proyecto denominado "Recuperación del Edificio del Rancho de Tropa", en el RI N°1 "Buin".
- d) Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/4930 de 10.NOV.2015, que aprueba el procedimiento de contratación administrativa por trato directo, aprueba el presupuesto del consultor indicado en letra b) precedente y le asigna por trato directo la contratación del servicio y designa personal a cargo e inspección del desarrollo del proyecto.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o dispuesto en uno de ellos, se considerará igual de obligatorio como si estuviera estipulado o establecido en todos. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los instrumentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia en que se encuentran enumerados en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el consultor al mandante, a través de la contraparte técnica.

FUF

SEXTO: Precio del contrato y modalidad de pago: El precio del servicio asciende a la suma total de \$45.753.253 (cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos), impuestos incluidos, el que será pagado al consultor, una vez que se cuente con el informe técnico que acredita la recepción conforme del estudio por la contraparte técnica y visado por el Jefe de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, computándose el plazo de 30 días contados desde la solicitud del pago, solo desde que la boleta respectiva, haya sido entregada y debidamente aceptada por el Departamento de Administración y Control Financiero del Comando de Ingenieros del Ejército.

El precio será pagado al consultor, mediante cheque nominativo, vale vista o transferencia bancaria, por medio de un estado de pago, a cursar una vez que estén aprobadas cada una de las etapas mediante el informe técnico especialmente elaborado para dicha etapa conforme al artículo noveno del presente contrato.

El precio del presente contrato, se pagará de la siguiente forma:

1. Etapa N°1: Anteproyecto. 30% (treinta por ciento).
2. Etapa N°2: Especialidades. 30% (treinta por ciento).
3. Etapa N°3: Proyecto. 40% (cuarenta por ciento).

Para solicitar el pago, el consultor deberá poner, a disposición del mandante, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción conforme, los siguientes antecedentes:

1. Boleta de prestación de servicios, en original y 2 (dos) copias.
2. Copia de la orden de compra respectiva.
3. Copia del informe técnico que dé cuenta de la recepción conforme.
4. Certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, señalando si registra o no saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años.

La boleta deberá extenderse a nombre de la Tesorería General del Estado Mayor del Ejército, RUT N° 61.101.049-4.

El mandante podrá disminuir libremente, sin derecho a indemnización del consultor, la cantidad de los trabajos contemplados en el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

SÉPTIMO: Anticipo: El consultor, no solicitará anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El mandante pagará el precio del contrato, de conformidad a las etapas establecidas y en la forma señalada en el cláusula sexta del presente instrumento.

NOVENO: Plazo, vigencia y recepción conforme. El plazo para ejecutar el servicio objeto del presente contrato, será de 90 (noventa) días corridos, a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente instrumento,

FUF

debiéndose consignar el inicio en un acta respectiva, suscrita por la contraparte técnica, plazo que no incluye los tiempos de revisión por parte del mandante.

Junto con la suscripción de este instrumento, el consultor deberá hacer entrega de una carta Gantt, que considere las fechas del desarrollo del estudio, la que contará de 3 (tres) etapas: "Anteproyecto" (45 días), "Estudio de Especialidades" (15 días) y "Proyecto" (30 días).

La vigencia del presente contrato se extiende hasta la total satisfacción, por parte del mandante, del servicio requerido, hecho que constará en un informe técnico levantado al efecto, e implica todas las revisiones del proyecto por parte del mandante y los tiempos que el consultor utilice para subsanar las eventuales observaciones que se presenten.

Una vez que el consultor entregue cada etapa del estudio, éste será revisado y analizado por el mandante, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En caso que no existan observaciones, el mandante procederá a elaborar un informe técnico, en el que se dejará constancia de la recepción conforme del estudio.

De existir observaciones, el consultor procederá a subsanarlas dentro del plazo de 10 (diez) días corridos.

Los antecedentes serán nuevamente revisados por el mandante. Existiendo conformidad, se procederá a elaborar el informe técnico correspondiente y a recibir conforme el estudio.

En caso de presentarse nuevamente observaciones, se le otorgará al consultor un plazo de 3 (tres) días hábiles para subsanar. De ser subsanados, se emitirá el informe técnico que señala el párrafo anterior.

En caso que no se rectifique el estudio de acuerdo a las directrices del mandante o fuese extemporánea, el mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato. Sin perjuicio de ello, en caso que las observaciones no se subsanen dentro de plazo otorgado y el mandante decida no poner término anticipado al contrato, podrá efectuar el cobro de multas que dispone la cláusula décimo primero del presente contrato.

DÉCIMO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del consultor, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por la contraparte técnica y por el mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del convenio ad-referéndum correspondiente, suscrito por las partes.

Si durante la prestación del servicio se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del consultor mantener informado al mandante de toda circunstancia que pudiere incidir en el normal desarrollo del estudio, se conviene que, el consultor, sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito, al mandante,

dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el consultor no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: Multas: El mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la entrega de cada etapa del estudio, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DS EMDN N° 803 de 1971 que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el mandante, administrativamente, sin forma de juicio, y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al consultor o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad legal:

El consultor será responsable de los profesionales que participen en la prestación del servicio, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de horarios y zonas de trabajo, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes, y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad de ellos.

DÉCIMO TERCERO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el consultor deberá constituir una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$1.372.598 (un millón trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos), a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la entrada en vigor del presente contrato y hasta la fecha de término del servicio, más 6 (seis) meses, la cual deberá contener la glosa: "*Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato contratación del servicio denominado "Recuperación del Edificio del Rancho de Tropa" del RI N°1 "Buin", ubicado en la comuna de Recoleta, región Metropolitana*".

La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se efectuará dentro de los 20 (veinte) días siguientes al término de vigencia de la misma.

En caso de incumplimiento por parte del consultor, de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores,

el Mandante estará facultado para hacer efectivo el documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente contrato (multas).

En el evento de acontecer lo anteriormente expuesto, el consultor deberá constituir una nueva garantía con las mismas características que la anterior, por el tiempo que reste a la vigencia mínima exigida contractualmente, la que deberá entregar al mandante dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes de haberse hecho efectiva la garantía inicial. En caso que el consultor no hiciera entrega de una nueva garantía, o que ésta no reuniera las características señaladas en el contrato, el mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato.

El costo de la garantía, será de cargo exclusivo del consultor.

En caso que se verifiquen defectos en el servicio objeto del presente instrumento, con posterioridad a la recepción conforme, y el Consultor no se haga cargo de subsanarlos antes del vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Mandante podrá efectuar el cobro de ella, con el objeto de contratar el servicio que se requiera para el correcto término de él.

DÉCIMO CUARTO: Seguros: No se considerarán seguros obligatorios, sin embargo, será de cargo del consultor los traslados e instalaciones que se requieran para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO QUINTO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de los servicios, el consultor deberá actualizar las garantías, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de los servicios.

DÉCIMO SEXTO: Cumplimiento de la planificación: El consultor se compromete a ejecutar el servicio, de acuerdo al presupuesto aprobado, carta Gantt y demás antecedentes, señalados en la cláusula quinto precedente y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente.

Las obligaciones que contrae el consultor no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos todo estudio, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de este, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personal a cargo e inspección. Se desempeñará como personal competente a cargo del proyecto, es decir, como contraparte técnica, y efectuará las revisiones, observaciones y solucionará cualquier tipo de dificultad o controversia en el desarrollo del proyecto, el TCL GABRIEL GONZÁLEZ BECERRA y de la arquitecto PAC MARCELA DEMANGEL COVARRUBIAS, o



quienes los subroguen o reemplacen, se conformidad a la resolución que se dicte para estos efectos.

DÉCIMO OCTAVO: Obligaciones del Consultor: El consultor contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarto precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor se obliga, especialmente, a:

- a) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- b) Contratar, bajo su nombre, al personal que labore en la prestación del servicio;
- c) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de este contrato, y;
- d) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el consultor dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al consultor, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la Ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: Listado de trabajadores: El consultor deberá hacer entrega, de un listado con los nombres, cédulas de identidad, domicilios y teléfonos de todos los profesionales y/o trabajadores que participen en la elaboración del proyecto, acompañando sus currículum vitae, certificado de estudios (universitario o técnico).

El mandante se reserva el derecho de solicitar cambios en el equipo de trabajo, sin que ello irroque un costo adicional para el mandante.

El mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del consultor para el servicio pactado. En caso de hacerse efectiva sobre el mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del consultor o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el mandante tendrá derecho a que el consultor le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al consultor.

VIGÉSIMO: Subcontratación: El consultor solo podrá subcontratar parte de los servicios, siempre que obtenga la correspondiente autorización de la autoridad que firma el presente contrato, en conformidad a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. En caso que el mandante autorice la subcontratación, el consultor queda de todas formas responsable de todas las obligaciones contraídas con el Fisco en virtud del presente contrato y



MINDEF

reglamento, así como también del pago de todas las obligaciones para con los empleados u otros que omita pagar el subcontratista.

En tal sentido, el consultor se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción conforme del proyecto denominado "Recuperación del Edificio del Rancho de Tropa", en el RI N°1 "Buin", se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: El consultor excepcionalmente, podrá solicitar el traspaso del contrato, lo cual deberá justificar plenamente, pudiendo el mandante autorizar dicho traspaso, si a su juicio procediere, a través de una resolución fundada, fijando en el acto las garantías exigidas al nuevo consultor, las cuales se deberán rendir antes de reducir a escritura la resolución de autorización y que no podrán ser inferiores a las ya constituidas, en atención a lo dispuesto en el "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

El mandante no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que el consultor emprenda, con o sin su conocimiento, contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

VIGÉSIMO TERCERO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

VIGÉSIMO CUARTO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el mandante y el consultor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N° 10.336.

VIGÉSIMO QUINTO: Gastos notariales. Cualquier gasto notarial que irroge el presente contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Consultor, así como también cualquier otro gasto que pueda provenir de visitas a terreno y de la ejecución del servicio contratado.

VIGÉSIMO SEXTO: Confidencialidad. El consultor se obliga a no publicar ni divulgar la información que se le proporcione, ni dar un uso distinto al que se requiere para la realización de los servicios solicitados. Asimismo, se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de terceros distintos al mandante.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Plazos. Para los efectos del presente contrato, se entenderá que todos los plazos señalados en este instrumento se entienden de días corridos, excepto cuando indique mención en contrario.


VIGÉSIMO OCTAVO: Todos los gastos notariales que irrogue la presente obra, tales como las reducciones a escritura pública que ordene el mandante, ya sea del acto administrativo que aprueba el presente contrato como sus modificaciones, y liquidación, serán de cargo del consultor, no pudiendo éste exigir ningún tipo de reembolso al mandante.

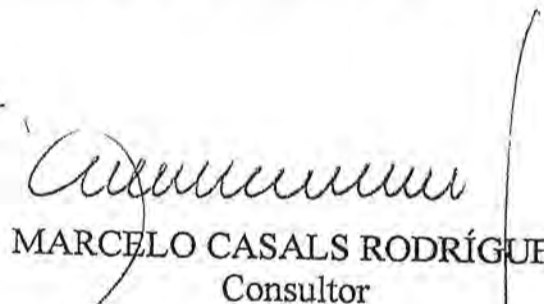
VIGÉSIMO NOVENO: Personería: La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, General de Brigada VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, para representar al Fisco-Ejército de Chile en esta escritura, consta en la Ley N° 17.502; en el Decreto Supremo EMDN N° 803 de 1971, que "Aprueba DN L-334 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; y en el Decreto de Nombramiento SSFFAA N° 31 de 10.ENE.2014 que lo designa en el cargo.

Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares: El presente contrato se extiende en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 4 (cuatro) copias en poder del mandante y 1 (uno) en poder del consultor. En comprobante y previa lectura, firman:

FVF


VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército


MARCELO CASALS RODRÍGUEZ
Consultor

DISTRIBUCIÓN:

1. MARCELO CASALS RODRÍGUEZ (Av. Luis Thayer Ojeda N°0130, comuna de Providencia, ciudad de Santiago).
 2. CINGE JECOE
 3. CINGE DEPTO ADM Y C P
 4. CINGE DEPTO ADM F Y C
 5. CINGE DEPTO JUR (Archivo)
- 5 Ejs. 9 Hjs.